RAWSON, 21 de marzo de 2.024.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“B., J. J. y Otros c/Instituto de Seguridad Social y Seguros y Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 24.561 - Año: 2.016)**. ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

----- Que en fecha 9 de junio de 2.023 por ID 1108125 se presenta el apoderado de los actores, Dr. H. G., y manifiesta que el Instituto de Seguridad Social y Seguros incluyó, con el Código 217, el pago de las sumas por capital e intereses aprobadas al 03/08/2.021 en estos autos. Indica que no se le efectuó pago alguno al señor H. O. Q. y solicita que la co-demandada informe al respecto e indique qué criterio adoptó respecto de los actores fallecidos: S. A. D. y A. R. D’A.. Que a esta última solicitud, por proveído de fecha 13 de junio de 2.023 se le indicó que debería efectuar las presentaciones administrativas pertinentes.

------ Que mediante escritos digitales IDs 1129628 (27 de junio de 2.023) y 1134918 (30 de junio de 2.023) el apoderado de los actores presenta liquidación de intereses sobre cada suma aprobada en concepto de capital e intereses al 03/08/21, por SI N° 49/2.022. Los liquida desde el 04/08/2.021 al 27/06/2.023. El letrado pide que se tenga presente que la co-demandada no informó en autos el pago efectuado en el mes de marzo de 2.023, y que el conocimiento de ello lo obtuvo por la información suministrada por sus poderdantes. ----------

------ También presenta nueva liquidación por honorarios en el ID 1165393 (04 de agosto de 2.023), en la que calcula intereses sobre el monto del proceso desde el 04/08/2.021 al 31/07/2.023, y sobre dicho total determina los honorarios regulados. ----------

----- Que corrido el pertinente traslado en fecha 10/08/2.023, las codemandadas -debidamente notificadas- no lo contestan. ----------

------ Con posterioridad, mediante escrito digital ID 1244668 (el 2 de octubre de 2.023) la demandada ISSyS acompaña informe sobre los pagos que fueron

abonados bajo el concepto 217 (Capital e Intereses) con los haberes del mes de marzo/23, el día 05/04/2.023. ----------

------ En la documental acompañada obra informe de la Dirección de Previsión del que surge el fallecimiento de los co-actores A. R. D'A. y S. A. D. (hoja 1). En la hoja 34 del citado escrito digital, la Tesorera del ISSyS indica que no se registran pagos para los mencionados ni para el señor H. O. Q.. ----------

------ Que mediante escrito digital (ID 1251636) el apoderado de los actores manifiesta que no tiene observaciones que realizar respecto de la documental presentada por el ISSyS. ----------
---- **CONSIDERANDO:** ----------

------ **1.a**. Cabe recordar que mediante Sentencia Definitiva N° 19/2.020 de fecha 4 de junio de 2.020 (fs. 690/708 vta.) se hizo lugar a la acción intentada por los coactores; así se declaró la inconstitucionalidad del art. 9 de la Ley I Nº 469; y se condenó al Instituto de Seguridad Social y Seguros a abonar las diferencias de haberes de retiro, desde que cada suma es debida y hasta su efectivo pago. Asimismo, se impusieron las costas a las co-demandadas Instituto de Seguridad Social y Seguros y la Provincia del Chubut. Y se regularon los honorarios del Dr. H. G., por su actuación en dos etapas de los procesos acumulados, en el 10% (1/3 del 15%) del monto de condena. ---------

------ **1.b.** Que por SI N° 49/2.022, de fecha 20 de abril de 2.022, se estableció el capital e intereses correspondientes a cada uno de los actores y se aprobó el monto del proceso por la suma total de $32.691.602,39, al 03 de agosto de 2.021. ----------

----- **2.a.** Que en la liquidación que presenta la actora respecto de las acreencias de cada uno de los accionantes -ID 1129628-, se comprueba que se han calculado los intereses desde el 04/08/21 hasta el 27/06/23, pese a que se ha acreditado que la mayoría de los actores han recibido el pago de las sumas determinadas en la sentencia interlocutoria N° 49/2.022. Esto ha sido manifestado por la actora en ID 1134918, y corroborado por la demandada en oportunidad de presentar el ID 1244668 con el informe adjunto. ----------

------ Por consiguiente, corresponde calcular los intereses hasta la fecha en que se efectivizó el pago indicado. En tanto que la liquidación que se revisa extiende el plazo del cómputo de estos, corresponde desestimarla respecto de los co-actores J. J. B., J. J. M. B., J. de la C. C., J. E. C., A. M. G. J., N. A. G. O., J. R. L., E. V. M., C. J. M., L. N. Q., J. R. S., D. U., C. D. E. A., H. F. L., A. A. T., D. O. A., J. R. A., F. E. B., J. C. C., R. A. M., V. H. P., J. C. R., P. L. T., J. E. A., L. H. B., F. H., L. G. G., C. A. M., R. C. S., G. S. y S. R. R.. ------

------ **2.b.** Cabe considerar en forma separada la liquidación presentada respecto del co-actor H. O. Q., puesto que pese a que su apoderado expresa en el ID 1108125 que no se le efectuó pago alguno, en autos se ha verificado lo contrario. Así es, en tanto en la hoja 28 del ID 1244668 el ISSyS acompaña un recibo Nro. 359 a nombre del Comisario Mayor Q., en el que se liquida por el concepto 217 Capital e Intereses la suma de $691.630,00; la que luego es deducida por el código 706 –Deuda por Incompatibilidad. En consecuencia el saldo es $ 0. Por lo tanto, surge manifiesto que también se ha abonado la acreencia de este co-actor. Por lo que corresponde calcular los intereses hasta la fecha en que se efectivizó el pago indicado. ----------

--------- Que conforme fuera analizado en este punto y en el punto 2.a., esta liquidación también debe ser desestimada. ----------

------ **2.c.** En cuanto a la acreencia de los co-actores A. R. D'A. y S. A. D., hemos de indicar que la primer manifestación de su fallecimiento es formulada por el letrado apoderado en el ID 1108125. Luego, en el ID 1244668 el ISSyS indica la fecha de fallecimiento de ambos. No existe ninguna otra manifestación respecto de las acreencias reconocidas a favor de los fallecidos.

------ De lo que se sigue que el letrado apoderado, en el término de cinco (5) días, deberá acreditar en autos los decesos denunciados, acompañando los originales de las respectivas partidas de defunción, a efectos de verificar la fecha de los fallecimientos. ----------

------ A la par, es imprescindible establecer si las acreencias han sido abonadas -como ocurrió con los restantes co-actores- o se encuentran pendientes de ello. Por lo que, corresponde requerir al Instituto de Seguridad Social y Seguros

para que en el término de cinco (5) días informe: a) si existen beneficiarias/os de pensión por los citados co-actores fallecidos; b) en su caso, indique nombre de cada uno de las/os beneficiarias/os; c) indique si se han abonado las diferencias salariales adeudadas a los co-actores fallecidos a sus pensionarios o derecho habientes; d) en su caso, adjunte el recibo o comprobante del pago de las acreencias. ----------

------ En consecuencia, corresponde diferir el análisis de la liquidación practicada respecto de los fallecidos D'A. y D. hasta que se acompañe la información requerida. ----------

------ **3.** Que analizada la liquidación de honorarios correspondientes al Dr. H. G., presentada mediante ID 1165393 (04 de agosto de 2.023), surge que, a los fines de la determinación de los regulados en SD N° 19/SCA/2.020, ha tomado correctamente el monto del proceso establecido en la SI N° 49/2.022 ($32.691.602,39) como así también el cálculo de intereses desde el 04/08/2.021 al 31/07/2.023 (tasa para préstamos personales –Banco del Chubut SA conforme fuera establecida en la SD N° 19/2.020) ($45.755.166,71). Sobre el total de $78.446.769,10 ha determinado sus emolumentos. ----------

------ Que la liquidación no ha merecido objeciones de las co-demandadas. Pero de su análisis se advierte que el letrado ha calculado los honorarios regulados por las S.I. N° 30/SCA/17, 19, 20 y 35/SCA/18 sobre el total del monto del proceso. ----------

------ Mas debe hacerse una aclaración, puesto que la SI N° 30/SCA/17 fue dictada en estos autos, previo a su acumulación con los restantes expedientes. Al momento de su dictado, los actores eran los señores J. J. B., J. J. M. B., J. de la C. C., J. E. C., A. M. G. J., N. A. G. O., J. R. L., E. V. M., C. J. M., L. N. Q., H. O. Q., J. R. S. y D. U.. Idéntica circunstancia acontecía al momento del dictado de la SI N° 19/SCA/18. ----------

------ En el caso de la SI N° 20/SCA/18, se dictó en los autos "A., C. D. E. y otros c/Instituto de Seguridad Social y Seguros y Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 24.574/2.016), en los que

se encontraban acumulados los expedientes “A.…” (Expte. N° 24.596/17) y “A.…” (Expte. N° 24.695/17). Todos fueron acumulados a estos autos, luego del dictado del citado fallo interlocutorio. Allí los actores eran los señores C. D. E. A., H. F. L., A. A. T., D. O. A., J. R. A., F. E. B., J. C. C., A. R. D'A., S. A. D., R. A. M., V. H. P., J. C. R., P. L. T., J. E. A., L. H. B. y F. H.. ----------

------ En cuanto a la SI N° 35/SCA/18, se dictó en los autos “G., L. G. y Otros c/Instituto de Seguridad Social y Seguros y Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 24.761/2.017), en forma previa a que se ordenada su acumulación a estos autos. En este caso, los actores eran los señores L. G. G., C. A. M., R. C. S., G. S. y S. R. R.. ----------

------ Según se aprecia, el porcentaje establecido para la regulación de honorarios en cada caso, cuando se refiere al 20% de lo que resulte estipulado oportunamente en el proceso principal, no puede llevar a la consecuencia gravosa que extrae el letrado al momento de calcularlos. No puede realizarla, como lo presenta en la liquidación que trae al Tribunal, sobre un total que incluye varios expedientes acumulados y que no fueron contemplados al momento de la emisión de los citados fallos. ----------

------ Para cada sentencia interlocutoria, deberá establecer el porcentaje de sus honorarios tomando en cuenta el monto que a cada acreedor le fuera reconocido en la sentencia definitiva, discriminando según los actores intervinientes oportunamente en cada uno de los procesos en los que se dictaron los fallos interlocutorios. ----------

------ Por último, existen decisiones que no han sido consideradas por el letrado, y que en oportunidad de rehacer su liquidación deberá incluirlas, a fin de evitar dispendio jurisdiccional, como las SI N° 41 y 42/SCA/17. ----------

----- En consecuencia, la liquidación de honorarios debe ser rechazada. -------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Excmo. Superior Tribunal de Justicia: -----

---------- **R E S U E L V E**: ----------

------ **1°) RECHAZAR** la liquidación de intereses sobre el monto correspondiente a los co-actores J. J. B., J. J. M. B., J. de la C. C., J. E. C., A. M. G. J., N. A. G. O., J. R. L., E. V. M., C. J. M., L. N. Q., H. O. Q., J. R. S., D. U., C. D. E. A., H. F. L., A. A. T., D. O. A., J. R. A., F. E. B., J. C. C., R. A. M., V. H. P., J. C. R., P. L. T., J. E. A., L. H. B., F. H., L. G. G., C. A. M., R. C. S., G. S. y S. R. R., atento lo señalado en los Considerandos 2.a. y 2.b. -----

------ **2°) DIFERIR** el tratamiento de las liquidaciones correspondientes a los co-actores A. R. D'A. y S. A. D., conforme lo indicado en el Considerando 2.c.

------ **3°) REQUERIR** que el letrado apoderado, en el término de cinco (5) días de notificado de la presente, acredite en autos los decesos denunciados de los co-actores A. R. D'A. y S. A. D., acompañando los originales de las respectivas partidas de defunción. ----------

------ **4°) REQUERIR** al Instituto de Seguridad Social y Seguros para que en el término de cinco (5) días de notificado de la presente, informe: a) si existen beneficiarias/os de pensión por los co-actores fallecidos A. R. D'A. y S. A. D.; b) en su caso, indique nombre de cada uno de las/os beneficiarias/os; c) indique si se han abonado las diferencias salariales adeudadas a los co-actores fallecidos a sus pensionarias/os o derecho habientes; d) en su caso, adjunte el recibo o comprobante del pago de las acreencias. ----------

------ **5°**) **RECHAZAR** la liquidación de honorarios practicada por el Dr. H. G. en el ID 1165393, por las razones dadas en el Considerando 3. ----------

------ **6°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

Fdo. R. A. NAPOLITANI, Silvia A. BUSTOS y Mario L. VIVAS.

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 22 de marzo de 2.024. S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº /24. SCA. CONSTE.----------

Fdo. Diana Noemí SALTO - Secretaria en lo Contencioso Administrativo.